JRL-57-2017

**Memorando**

**PARA:**  M.Sc. Eddy Arroyo Castro, Coordinador de la Unidad de Gestión Documental del Departamento de Servicios Bibliotecarios

**DE:**  Ing. Andrea Cavero Quesada, Presidenta

 Junta de Relaciones Laborales

**FECHA:** 11 de diciembre de 2017

**ASUNTO:** Interpretación del artículo 115, inciso f) convencional

A continuación se transcribe el artículo 5 de la sesión ordinaria No. 42-2017 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el jueves 07 de diciembre de 2017, en atención a la solicitud de interpretación del artículo 115, inciso f convencional, planteada por el M.Sc. Eddy Arroyo Castro, Coordinador de la Unidad de Gestión Documental del Departamento de Servicios Bibliotecarios, a través de oficio B-457-2017 del 29 de septiembre de 2017.

**RESULTANDO QUE:**

1. En fecha 10 de abril de 1989 (ver Acta de la Comisión de Negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, Sesión No. 12-89 y No. 19-89) al momento de analizarse para efectos de negociación el artículo 115, inciso f. (en su momento inciso e.), señalaron las partes negociantes:

*…La representación institucional manifiesta (sic) que se propone la redacción del actual e. de la Convención vigente porque de la forma que está planteado en el Proyecto de la Segunda Convención, se deja muy abierto y la idea no es que el servidor tenga permiso para permanecer fuera del TEC por todo el tiempo que el familiar permanezca hospitalizado, sino más bien para traslados y otras diligencias urgentes.*

*Con relación a este comentario el Lic. Mario Blanco expresa que se puede poner un límite de tiempo. Del mismo modo el Ing. Guido Hernández dice que se fije hasta un máximo de 10 días que se deriven de la hospitalización.*

*Después de un intercambio de criterios, la representación sindical propone aceptar el inciso c. de la vigente Convención, pero variando la redacción de manera que el mismo se lea: “Por hospitalización de alguno de los padres, hijos, cónyuge (sic) o compañero, se concederá permiso con goce de salario, al funcionario de común acuerdo entre éste y su superior respectivo, para traslados, diligencias urgentes, permanencia en el hospital y otros asuntos familiares impostergables.*

*La representación institucional no acoge la nueva propuesta hasta tanto no se haga la respectiva consulta al señor Rector, por tanto, SE ACUERDA:*

*Dejarlo pendiente de aprobación para efectuar la respectiva consulta.*

1. De la revisión de actas realizada, no se desprende que se haya consultado a la Rectoría ni consta ningún informe.
2. En Sesión No. 19-89 de fecha 6 de septiembre de 1989, se aprueba el texto convencional con la redacción que actualmente rige en la Convención Colectiva de Trabajo.
3. La Segunda Convención Colectiva del Trabajo y sus Reformas, en el artículo 115, inciso f, dicta:

*Por hospitalización de alguno de los padres, hijos, cónyuge o compañero, se concederá permiso con goce de salario, al funcionario, de común acuerdo entre éste y su superior respectivo, para traslados y otras diligencias urgentes.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Real Academia Española indica que el término “hospitalización” remite al acto de hospitalizar y a su vez, “hospitalizar” remite al acto de internar a un enfermo en un hospital o clínica.
2. Ciertamente, en todos los incisos indicados en el artículo 115 de la norma convencional, se realiza expresa asignación de días para el disfrute de las licencias concedidas, salvo el caso del inciso f, aquí analizado.
3. El proceso de hospitalización, al que la norma convencional concede posibilidad de licencia, podría verse redefinido por varias condiciones, entre ellas, el accidente o evento acaecido, el momento en que suceden los hechos o inclusive, la posibilidad material de traslado de los afectados, por lo que resulta riesgoso intentar encasillar todas las posibles causas que llevarían a un funcionario a solicitar esta licencia. En vista de lo anterior y siendo concordante con el espíritu expreso en los otros incisos convencionales, resulta no conveniente asignar una cantidad específica de días.
4. Se observa que en el otorgamiento de la presente licencia con goce de salario no se condiciona ni regula en las normas sujetas a interpretación en el sentido de que la licencia se concederá por una sola vez en un mismo proceso de hospitalización, sino que por el contrario debe interpretarse que la posibilidad de otorgamiento abarca diversos supuestos urgentes. Igualmente, no se condiciona o regula en cuanto a si se posibilita o no el otorgamiento de uno o varios días en el mismo proceso de hospitalización, por lo que debe interpretarse que la concesión de la licencia, una vez se realice el análisis del caso concreto, podría permitirse en esa u otra extensión.
5. Finalmente, en vista de que la existencia de esta licencia radica en la facultad del funcionario para realizar **gestiones urgentes y traslados que son producto de la necesidad de hospitalizar a uno de los familiares** **mencionados en la norma convencional**, se considera oportuno que sea en el marco de estos aspectos que se valide la posibilidad de disfrutar esta licencia.
6. A su vez, se considera razonable que estos permisos sean discrecionales (amparados en los criterios de justicia, lógica, oportunidad y conveniencia, criterio técnico, razonabilidad y proporcionalidad) y basados en la humanización de las relaciones laborales, mismas que están fundamentadas en las encíclicas papales tales como la Rerum  Novarum, Quadragesimo Anno, Divini Redemptoris, Laborem Exercens y otros manifiestos trascendentales y su incuestionable influencia en el logro de este nuevo enfoque de la relación laboral, es que esta Junta considera prudente que estos permisos sean aprobados por la dirección respectiva y sean justificados en el marco de la emergencia presente. Debe agregarse que los cambios sociales obligan a la Administración Pública a adaptarse a los mismos, por lo tanto no se puede pretender encasillar un evento social durante la relación laboral, cuando la realidad presenta variedad en las circunstancias y es por ello que el Derecho como ciencia social debe observar y adaptarse a las diversas situaciones.

**SE ACUERDA:**

1. En los casos de aplicación de la licencia con goce salario indicada en el artículo 115, inciso f. de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, esta Junta de Relaciones Laborales, según se dispone en el artículo 67, inciso b. convencional, interpreta de la siguiente forma:

a.1 No se considera necesario el señalamiento de días específicos para su disfrute, lo que corresponderá al procedimiento de negociación previsto en la norma interpretada.

a.2 Deberá responder únicamente a situaciones emergentes o de emergencia.

a.3 En caso de prorrogarse la situación que amerita el permiso, el funcionario deberá recurrir a otros tipos de licencias institucionales vigentes.

1. Comuníquese.

**Acuerdo Firme y Unánime**

/mag

c: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

 Comunidad Institucional

 Archivo